



Contenido de la consulta realizada: No. OFICIO PGE --> " 02514 "

1 Pronunciamiento(s) encontrado(s)!

[Página de Búsqueda](#)

PRONUNCIAMIENTOS DESPACHADOS						
Entidad Consultante	Materia / Tema	Extracto de la Consulta	No. Oficio PGE	Fecha Oficio PGE	No. Único	Doc. Digital
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL - CFN	FINANCIERO Y BANCARIO PROCESOS COACTIVOS	<p>CON RELACION AL OFICIO NO. 01381 DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, REMITE CRITERIO INSTITUCIONAL REFERENTE A LA CONSULTA FORMULADA POR LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL - CFN, SI ¿DENTRO DE LOS PROCESOS COACTIVOS QUE HAYAN SIDO SUSTANCIADOS, DESDE ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY ORGANICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCION DE INVERSIONES, GENERACION DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, APLICANDO EL ART. 1 DE LA LEY ORGANICA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES, DEBERAN DEJAR DE CONTINUAR SUSTANCIANDO DICHS PROCESOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS...?.</p> <p>OBSERVACION:</p> <p><u>La Corte Constitucional, en Sentencia No. 22-13-IN/20 de 9 de junio de 2020, emitió una Interpretación Condicionada del Art. 1 de la LODDL, citado en el presente pronunciamiento.</u></p> <p>Ver extracto sentencia</p>	02514	30/01/2019	Detalle	Ver

[Página de Búsqueda](#)

EXTRACTO SENTENCIA No. 22-13-IN/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

La Corte Constitucional declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales¹ (en adelante LODDL), derogado por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal² (en adelante LOFP).

El artículo 1 de la LODDL facultaba a las instituciones del Estado que por ley tienen potestad de ejecución coactiva, a ejercerla para el cobro de créditos a su favor, contra los obligados subsidiarios de la persona natural o jurídica deudora principal, que hubiere incurrido en “*abuso de la personalidad jurídica*”.

Entre las consideraciones de la sentencia, la Corte examinó la Disposición Transitoria Quinta de la LOFP, manifestando en sus párrafos 26 y 27, que la redacción de dicha transitoria “*no es del todo clara*” y “*revela ultractividad de la disposición acusada de inconstitucionalidad*”, esto es del artículo 1 de la LODDL, cuya interpretación condicionada, según los párrafos 70 y 73.3 de la sentencia de la Corte Constitucional, se realizó en los siguientes términos:

70. El derecho a la defensa podría *a priori* verse afectado por una participación tardía en el procedimiento por parte del destinatario de una medida impuesta al amparo del artículo 1 de la LODDL. Pero como hemos comentado en líneas precedentes, la imposición de dichas medidas será acorde al derecho a la defensa y a la seguridad jurídica, si la autoridad acude previamente a los mecanismos jurisdiccionales idóneos para la determinación del fraude o abuso de derecho en el contrato de sociedad. De tal modo, se debe excitar y/o impulsar el proceso de levantamiento de velo societario y otras vías jurisdiccionales alternativas que permitan determinar el carácter excepcional que nuestro ordenamiento jurídico exige para la inoponibilidad de la personalidad jurídica, en un caso concreto. Al contrario, un develamiento societario efectuado directamente por el empleado recaudador coactivo, prescindiendo de dichos procesos judiciales idóneos para determinación de las causas que lo justifican, sería contrario al derecho a la defensa y a la seguridad jurídica.

73.3 En el caso del abuso de la personalidad jurídica, a la imposición de una medida en contra de los bienes de los socios o accionistas de la sociedad en concreto deberá preceder una sentencia o decisión ejecutoriada emitida dentro de una acción de develamiento societario o dentro de otro proceso jurisdiccional alternativo que permita corregir el abuso de derecho en el uso de la personalidad jurídica, en los términos indicados en este fallo.

Las destinatarias del acatamiento de la interpretación condicional que ha realizado la Corte Constitucional son todas las entidades públicas que ejercen potestad coactiva.

Acceso al texto íntegro de la sentencia ([Ver...](#))

¹ Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 797 de 26 de septiembre de 2012.

² Publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018.